



Resolución No. CSJCOR21-159
Montería, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2021-00109-00

Solicitante: Carlos Mauricio Padrón Sotomayor

Despacho: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté

Funcionario(a) Judicial: Dra. Magda Luz Benítez Herazo

Clase de proceso: Ejecutivo mixto

Número de radicación del proceso: 23-162-31-03-002-2016-00014-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de abril de 2021 y repartido el 6 de abril de 2021, el señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor en su condición parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, respecto al trámite del proceso ejecutivo mixto promovido por Carlos Mauricio Padrón Sotomayor contra Xiomara Cárdenas Cogollo y Otro, radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2016-00014-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“10.- Es deber indicar que la última actuación por parte del Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, data febrero 06 de 2020, donde se negó las pretendido por el demandado en su recurso de queja conforme a lo dispuesto al artículo 35 del C.G.P. Decisión ratificada Mediante providencia del 26 de mayo del año anterior 2020, el HM. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO, del TRIBUNAL SUPERIOR DE CORDOBA- SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA LABORAL, fecha desde la cual no se han adelantado las solicitudes pendientes de actuación judicial, teniendo en cuenta el bien está embargado y avaluado, desconociéndose si el secuestre ha podido ejercer el cargo, no ha presentado informe, es decir, no se sabe si ha realizado su encargo el nuevo secuestre pues el Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ, muy a pesar que se le ha informado las anomalías presentadas no ha requerido al auxiliar de la justicia para que le rinda informe.

11.- En la actualidad el proceso se encuentra para que el Señor JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ fije fecha y hora para remate del bien inmueble No.143-3697 y para algo tan sencillo y que no requiere esfuerzo alguno ni elucubraciones en derecho se ha tomado más de un año.

Y por el contrario, con el pasar del tiempo el bien inmueble ha sido objeto de modificaciones e invasiones por terceros, sin que la administración de justicia haga el más mínimo esfuerzo por remediar esa situación.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-108 de 8 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al doctor Oswaldo Martínez Peredo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté (anterior juez a cargo del despacho), información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/04/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 13 de abril de 2021 la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, presentó informe de verificación con destino a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“1. Me encuentro ejerciendo el cargo de Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, desde el día 6 de abril de 2021, por lo tanto, las situaciones anteriores a esa fecha las desconozco.

2. No obstante, ante la notificación de la presente actuación, solicité de manera verbal a la Secretaria del Despacho un informe sobre el asunto que motiva la queja, quien lo rindió y se adjunta a la presente investigación. Motivo por el cual, solicito se atengan las explicaciones dadas en el mismo, por lo tanto, me abstengo de repetir lo enunciado en ese documento.

3. Honorable Magistrado, el cambio de juez en un despacho judicial genera un poco de traumatismo, pues quien ingresa debe revisar el informe de gestión rendido por el juez saliente sin poder contar con el cierre del despacho y por ende seguir actuando en los asuntos de conocimiento del Despacho.

4. La entrega del Despacho se realizó de manera virtual, por las actuales condiciones de salubridad que nos aqueja, con ocasión a la pandemia generada por el covid-19, lo cual nos ha obligado a ejercer nuestras funciones por teletrabajo, y ello ha dificultado la labor de verificación del informe de gestión, aunque la suscrita, a pesar de presentar comorbilidad, ha solicitado permiso especial para acudir a las instalaciones del juzgado y así verificar físicamente dicho informe.

5. Solo he podido asistir en dos ocasiones, por problemas de internet y dotación tecnológica del juzgado, pues al Despacho asisten por turnos un sustanciador y un judicante, y solamente existen dos PC en funcionamiento, dado que los otros fueron retirados por los empleados para ejercer su labor desde casa y los que quedan no cuentan con teclados.

6. Debo manifestar que al Juzgado solamente puede asistir el doctor YULL SUAINÉ GÓMEZ, quien es la única persona que no presenta preexistencia médica, el resto de empleados precisamente por esa situación no pueden asistir, desempeñando su labor de manera remota.

7. Asistir a las instalaciones del juzgado genera un alto riesgo para mi salud y vida, empero, para nadie es un secreto, la necesidad que genera resolver un litigio por aquellos que los han promovido, por ello, estoy asistiendo al juzgado, verificando cada proceso físico que aún están sin digitalizar, y poder atender de manera eficiente la demanda de justicia.

8. En el juzgado de lo que he revisado el correo electrónico institucional existen sendas solicitudes, que prácticamente resultan imposible atender por las circunstancias particulares mencionadas.

9. Asimismo, le informo que en reunión virtual sostenida el día 8 de los corrientes, con todo el personal del Juzgado se trataron diversos temas, entre ellos, precisamente impulsar en el menor tiempo posible los memoriales pendientes por resolver, incluso solicité a la Secretaria, un informe donde se relacionaran ellos.

10. Dentro de las propuestas para mejorar, se encuentra la de pasar a cada sustanciador (2), los memoriales relacionados con los procesos que tienen asignados sustanciador, en aras de agilizar y mejorar la prestación de servicios.

Comedidamente, manifiesto que el juzgado está comprometido con la buena y cumplida administración de justicia, por lo tanto, estamos colocando nuestro mayor esfuerzo a fin de atender las solicitudes, memoriales, así como emitir las decisiones en el menor tiempo posible, atendiendo todas las incidencias que se pueden presentar en el trámite de un proceso, tanto que, en el proceso que motiva la presente queja, una vez se tuvo conocimiento, se procedió a dictar el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, una vez ejecutoriado se procederá a emitir la decisión pertinente.”

Anexa el informe fechado 12 de abril de 2021, suscrito por la doctora Ingrid Milena Ruiz Llorente, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, del cual se extrae lo que a continuación se transcribe:

“El motivo origen de la presentación de la vigilancia judicial se contrae según lo manifestado por el señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor, en la tardanza en el trámite del proceso más exactamente para llevar a cabo diligencia de remate y las actuaciones del secuestre.

Sea lo primero indicar que debido a que en el despacho cursa otro proceso con ese mismo radicado, por lo que fué necesario cambiar la radicación del proceso, correspondiéndole como nuevo número el 2016-00092, se observa que a través de auto del 13 de agosto de 2019 fue relevado el secuestre que había sido designado el señor Jhon Alex Pardo Galaraga, y en su lugar fue designado el señor Ricardo Acosta Hoyos, seguidamente a través de auto del 08 de noviembre de 2019 entre otras se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate, providencia esta que fue recurrida a través de recurso de reposición, siendo resuelto a través de auto 18 de diciembre de 2019, negándose los recursos interpuestos, providencia esta última frente a la cual se interpuso recurso de reposición y queja por parte del apoderado judicial demandante; siendo desatados el 6 de febrero de 2020, siendo negada la reposición y concedida la queja ante el superior.

Remitido el expediente al Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral para desatar el recurso de queja, fue resuelta por esta Corporación el 26 de mayo de 2020 siendo declarado bien denegado el recurso de apelación, siendo devuelto el expediente de esa Corporación a través de correo electrónico el 10 de junio de 2020, y posteriormente el 06 de octubre de 2020, por cuanto no se pudieron abrir los archivos, devolviéndose físicamente el 18 de febrero del año en curso.

Encontrándose pendiente entonces, proferir auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y resolver los memoriales de impulso procesal presentados por el demandante en fecha 18 de febrero y 17 de marzo de 2021.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor es dable deducir que la piedra angular de su inconformidad radica en que el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cereté no ha procedido con la fijación de fecha y hora para remate del bien

inmueble, luego de que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Al respecto, la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté informó que se encuentra ejerciendo el cargo de titular del despacho desde el 6 de abril de 2021. Esgrime que el cambio de juez genera un poco de traumatismo, pues quien ingresa debe revisar el informe de gestión rendido por el juez saliente sin poder contar con el cierre del despacho y por ende seguir actuando en los asuntos de conocimiento del despacho.

Aduce que la entrega del despacho fue realizada de manera virtual, por las actuales condiciones de salubridad con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, lo cual les ha obligado a ejercer sus funciones por teletrabajo, y ello ha dificultado la labor de verificación del informe de gestión, aunque, a pesar de presentar comorbilidad, indica que solicitó permiso especial para acudir a las instalaciones del juzgado y así verificar físicamente dicho informe.

Manifiesta que al Juzgado solamente puede asistir el doctor Yull Suaine Gomez, quien es la única persona que no presenta preexistencia médica, pero que ante la necesidad que genera resolver un litigio, está asistiendo al juzgado, verificando cada proceso físico que aún está sin digitalizar, y poder atender de manera eficiente la demanda de justicia.

La servidora judicial indica que en reunión virtual sostenida el día 8 de los corrientes, con todo el personal del Juzgado, trataron diversos temas, entre ellos, precisamente impulsar en el menor tiempo posible los memoriales pendientes por resolver, que incluso solicitó a la Secretaria, un informe donde estuvieran relacionados.

Por último, informa que una vez tuvo conocimiento del proceso, procedió a dictar el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, y que una vez ejecutoriado procederá a emitir la decisión pertinente.

De tal manera, que con las explicaciones rendidas, se evidencia que la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso de la servidora judicial, quien se posesionó en el cargo desde el 6 de abril de 2021, es decir, solo tiene seis (6) días hábiles desempeñándose como Juez 2° Civil del Circuito de Cereté y a partir de allí, le ha correspondido verificar el informe de gestión elaborado por el juez saliente, asumir el conocimiento de los asuntos bajo su tutela, establecer la dinámica de trabajo y adaptarse a las circunstancias particulares de la sede laboral y el trabajo en casa.

Además, es razonable que el desarrollo normal del proceso se haya visto afectado por circunstancias como las medidas restrictivas de aislamiento decretadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal a raíz de la declaratoria de la emergencia sanitaria, las limitaciones de aforo para el acceso a las sedes judiciales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Seccional y la labor de digitalización de los expedientes. Por tal razón, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la actual titular del despacho, por las actuaciones que hayan sido desplegadas por los anteriores funcionarios judiciales que tuvieron bajo su conocimiento el trámite del proceso. Del mismo modo, en el estadio procesal en que se desarrolla el proceso, hasta la fecha de presentación del informe de verificación, estaba en curso el término de ejecutoria del auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Montería en proveído del 26 de mayo de 2020.

Es imperioso recalcar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este

mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta mora acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Jurisdicción Disciplinaria investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna de manera justificada como es el caso en estudio.

Por ende, para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Empero lo antepuesto, para garantizar un oportuno y eficaz acceso a la administración de justicia, se exhortará a la funcionaria judicial para que le imprima un trámite ágil y oportuno a las solicitudes pendientes de respuesta incoadas por el petionario, y una vez emita la decisión correspondiente, remita copia con destino a esta Corporación.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

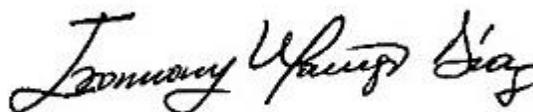
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, dentro del proceso ejecutivo mixto promovido por Carlos Mauricio Padrón Sotomayor contra Xiomara Cárdenas Cogollo y Otro, radicado bajo el No. 23-162-31-03-002-2016-00014-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2021-00109-00, presentada por el señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor.

SEGUNDO: Exhortar a la doctora Magda Luz Benítez Herazo, Juez Segundo Civil del Circuito de Cereté, para que le imprima un trámite ágil y oportuno a las solicitudes pendientes de respuesta incoadas por el señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor, y una vez emita la decisión correspondiente, remita copia con destino a esta Corporación.

TERCERO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Gustavo Jaime Padilla Martínez, Juez Primero Civil Municipal de Montería y comunicar por oficio al señor Carlos Mauricio Padrón Sotomayor, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD / LEPM / afac